Declaran en estado de emergencia a la empresa Sociedad Paramonga Ltda. S.A.

DECRETO LEY Nº 25634

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

lla dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Declárase en estado de emergencia a la empresa Sociedad Paramonga Ltda. S.A., por el término de ciento ochenta días calendario, contados e partir de la fecha de vigencia del presente Decreto

Artículo 2º.- Durante el período de emergencia, el Directorio queda facultado para adoptar todas las medidas, sin excepción, que se requieran para lograr la estabilidad económico-financiera de la empresa, así como su racionalización administrativa y de

personal.

Artículo 3º.- Dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, el Directorio de Sociedad Paramonga Ltda. S.A. aprobará y pondrá en ejecución un programa de incentivos para el cese voluntario de per-

Artículo 4°.- Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, el Directorio de la empresa aprobará y pondrá en ejecución un programa de incentivos para el cese voluntario del personal.

Vencido el plazo para acogerse al programa de incentivos antes mencionado, la empreso presentará una solicitud de reducción del personal excedente, adjuntando la nómina de los trabajadores comprendidos en tal medida.

La Autoridad Administrativa de Trabajo aproba-ró la solicitud de reducción de personal, dentro de los cinco (5) días de su presentación, sin que sea aplicable el procedimiento previsto por el Decreto Legislativo Nº 728. En caso de que la Autoridad Administrativa de Trabajo no se pronunciara en el plazo antes sijado, se tendrá por aprobada la solicitud en sorma automática y de pleno derecho. Con el pronunciamiento expreso o sicto a que se hace referencia en el presente artículo, quedará concluida la vía administrativa.

Los trabajadores que cesen por efecto de este proceso de reducción sólo tendrán derecho a percibir los beneficios sociales correspondientes de acuerdo a Ley, sin que sen procedente el otorgamiento de bene-ficios adicionales.

Artículo 5º.- Déjanse en suspenso las disposiciones legales que se apongan al presente Decreto Ley. Artículo 6º.- El presente Decreto Ley entrará en

vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiun días del mes de julio de mil novecientos noventidós.

alberto fujimori fujimori Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA Ministro de Energía y Minas Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros VICTOR MALCA VILLANUEVA Ministro de Defensa CARLOS BOLOÑA BEHR Ministro de Economía y Finanzas JUAN BRIONES DAVILA Ministro del Interior VICTOR PAREDES GUERRA Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA Ministro de Agricultura AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ Ministro de Trabajo y Promoción Social Encargado de la Cartera de Relaciones Exterio-ALFREDO ROSS ANTEZANA Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción Encargado de la Cartera de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración JAIME SOBERO TAIRA Ministro de Pesquería ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO Ministro de Educación Encargado de la Cartera de Justicia JORGE LAU KONG Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpa.

Lima, 21 de julio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República JAIME YOSHIYAMA TANAKA Ministro de Energía y Minas Encargado del Despucho de la Presidencia del Conscio de Ministros
ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción Encargado de la Cattera de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Ley Nº 25634 publica-do en nuestra edición del día 23 de julio de 1992 en la página Nº 108274.

Artículo 4º

** Artículo 4*.- Dentro de los treinta (30) días ca-lendarlo siguientes a la fecha de vigencia del pre-sente Decreto Ley, el Directorio de la empresa apro-bará y pondrá en ejecución un programa de incenti-vos para el cese voluntario del personal. Vencido el plazo para acogerse al programa de incentivos antes mencionado,

DEBE DECIR:

Artículo 4º,- Vencido el plazo para acogerse al programa de incentivos antes mencionado, ...